Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 685

REF: AS E34-2024-3773-AE s/ proyecto dec "Foro Internacional del Fomento del Libro y la Lectura".
INSTITUTO DE CULTURA DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO C. FERRO

De mi consideración:

Arriba la presente a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto final (e-parte 15) por medio del cual se Declara de Interés Provincial el "*29° Foro Internacional por el Fomento del Libro y la Lectura",* que fuera declarado de Interés Cultural por Resolución Nº 1094/24 del Instituto de Cultura de la Provincia previsto para el 01 y 02 de agosto del 2024, organizado por la Fundación Mempo Giardinelli Centro de Altos Estudios Literarios y Sociales.

Asimismo, la medida prevé el otorgamiento a través del Instituto de Cultura del Chaco de un aporte institucional a la Fundación Mempo Giardinelli Centro de Altos Estudios Literarios y Sociales" – CUIT Nº 30-70136122-5, por la suma de Pesos veinticinco millones ($25.000.000,00), que será destinada a solventar los gastos que demanden la preproducción y producción del evento, conforme los términos y condiciones establecidos por Contrato entre el Instituto de Cultura del Chaco y la citada Fundación, cuyo modelo, como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

A su vez, se faculta al Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, a suscribir el Modelo de Contrato pertinente y se establece las personas autorizadas a percibir el aporte otorgado en representación de la "Fundación Mempo Giardinelli Centro de Altos Estudios Literarios y Sociales": Sr. Oscar Alfredo Ramón Giardinelli DNI N º07.928.079, en su carácter de Presidente y la Sra. Laura Tissembaum, DNI Nº12.343.355, en su carácter de Tesorero, quienes deberán rendir cuenta documentada de la inversión realizada ante la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco.

El proyecto propicia la autorización a la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco, a realizar los procedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a las actividades aprobadas en el presente Decreto y se encuadra la medida en las disposiciones de las Leyes N° 1225-E, 1690-E y 1092 - A de Administración Financiera (t.v.)- Título I I- Capitulo VII-Sección B - Articulo 133 apartado m) y ñ), exceptuando, asimismo, de lo prescripto en el Decreto N° 65/24 y su modificatoria Decreto 1176 /24 en concordancia con el punto 16.7 del Decreto 3566/77 (tv) (Régimen de Contrataciones).

El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

I.**ANTECEDENTES.**

Del análisis de las actuaciones surge que se inician a través del Presidente del Instituto de Cultura ante la solicitud mediante nota elevando pedido, proyecto de decreto y Resolución del Instituto N°1094/24 de Declaración de Interés Cultural del evento. (e-partes 1/3).

Seguidamente, se advierten cumplidos los extremos que acreditan la constitución y designación de autoridades de la Fundación así como las debidas inscripciones de la misma ante los organismos tributarios provinciales y nacionales conforme constancias de e-partes 4/12 de las presentes.

En e-parte 13 se agrega proyecto de decreto, el cual se obra debidamente suscripto por el titular del ente en e-parte 15.

Del examen de las constancias de la causa se observa que la medida cuenta con la correcta intervención de las áreas competentes.

Así, se encuentran agregados informe y reporte de factibilidad presupuestaria expedido por la Unidad de Planificación Sectorial del organismo (e-partes 17/18).

En e-parte 19 obra intervención del Departamento de Asuntos Jurídicos, manifestando que el instrumento que: "... *se halla en condiciones de aptitud y procedencia legal para ser elevado al Poder Ejecutivo provincial por el Sr. Presidente del Instituto de Cultura del Chaco; y para su posterior firma en caso de considerarlo pertinente y oportuno el Señor Gobernador de la Provincia* ."

La medida cuenta con el aval de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que, conforme constancias de e-parte 21, refiere que no surgen consideraciones técnicas que formulan al trámite remitiendo las actuaciones para su debida prosecución.

Finalmente, en e-parte 22 interviene la Subsecretaría de Hacienda considerando que su competencia propia "...*recae al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, se remite para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.*"

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115;

247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, el Presidente del Instituto que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que la medida se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial por el Artículo 141.

Asimismo, la medida se encuadra en la Ley Provincial de Cultura N°1690-E que en el artículo 2° estableció como objeto "*...la promoción de los derechos culturales previstos en los Artículos 78 y 84 de la Constitución Provincial (1957-1994), en tratados internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales", constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción cultural.*"

Como también corresponde indicar que las actividades a desarrollarse en el marco del Foro Internacional por el Fomento del Libro y la Lectura quedan alcanzadas por las previsiones de los Artículos 10 y 11 de la norma citada que establecen los objetivos, atribuciones y deberes del Instituto de Cultura del Chaco.

En cuanto a la celebración de convenios es una facultad otorgada y reconocida a la más alta autoridad del Instituto de Cultura en el artículo 16° inciso e) el cual establece que son funciones del Presidente celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines y objetivos del ente.

El instrumento completa el encuadre legal indicado en el art. 133 de la Ley de Administración Financiera N°1092-A que establece: *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones....:inc. m) La publicidad de los actos oficiales por los medios escritos, radiales, televisivos, cinematográficos o cibernéticos;...ñ) Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial.* "

En este sentido, cabe tener presente la Ley Provincial N°2225-E que declara de interés las actividades culturales del Instituto de Cultura, tal como ha sido señalado mediante Dictamen N°280/22 de Fiscalía de Estado de la Provincia.

En orden a ello, el Foro Internacional cuyo presupuesto se pretende aprobar se enmarca en la *Resoluciones del Instituto de Cultura del Chaco N° 1094 /24 que Declara de Interés el evento y N°289/24 que crea el Plan Ope-*

rativo Anual del organismo donde la actividad- objeto de las presentes-, se encuentra incluida.

Analizados los fundamentos de la medida, este Órgano Asesor entiende que el proyecto *se corresponde con la metodología que se venía implementando derivada de precedentes tales como Decreto N°2259/23 (Dictamen N°844/23 de Asesoría General de Gobierno y el -ya citado- N°280/22 de Fiscalía de Estado).*

No obstante ello, corresponde destacar que la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto. Es así que, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

En concordancia con lo expuesto, cabe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley Provincial de Cultura N° 1690-E correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos.

Sin perjuicio de ello, se realizan las siguientes sugerencias y observaciones:

a)- Conforme la normativa de excepción que se pretende aplicar (art. 133 incs m) y ñ) Ley 1092-A)-, *esta instancia sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo se arbitre las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo.*

b)- la adecuación de la parte resolutiva del proyecto en orden a las siguientes observaciones:

- **Artículo 6°:** no corresponde la autorización referida a la Dirección de Administración del organismo, por cuanto la delegación de facultades es una facultad propia del Presidente establecida por Ley N°1690 que en art. 16 inc j) establece: *"delegar en funcionarios del Organismo las facultades que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones;...".*

Por ello, se sugiere que el artículo 6° quede redactado de la siguiente manera: "*Autorízase al Instituto de Cultura del Chaco a dictar las medidas instrumentales, aclaratorias y complementarias a los fines de realizar los pro-*

cedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a las actividades aprobadas en el presente Decreto, en el marco de los presupuestos aprobados para cada una de ellas. "

- artículo 7°: el Decreto N°6524 fue modificado por el Decreto N°1177/24 (y no N°1176/24) como figura en el instrumento, por cuanto debe corregirse el número indicado.

III. **CONCLUSIÓN.** En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada en lo que a materia de su competencia, se remiten las actuaciones con las observaciones efectuadas para conocimiento e intervención que estime pertinente.

Asimismo, se advierte que tratándose de actividades como la que constituye el objeto de la presente, que se encuentren incluidas dentro del *Plan Operativo Anual* del organismo, en lo sucesivo las actuaciones administrativas deben iniciarse y tramitarse con antelación suficiente a la celebración del evento y al dictado del instrumento que propicia la autorización a contratar.

Por último, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

28 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO